



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 645-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

28 OCT 2024

VISTOS: El Informe N° 704-2024/GRP-402000-402100 de fecha 25 de octubre de 2024; el Proveído inserto en el Informe N° 962-2024/GRP- GSRMH-402400- de fecha 22 de octubre de 2024; el Informe N° 3369-2024/GRP-402420 de fecha 21 de octubre de 2024; la Hoja de Registro y Control -2024, Expediente N° 06710 de fecha 15 de octubre de 2024, conteniendo Carta N° 41-2024/CSP/RC/LDPM de fecha 15 de octubre de 2024; la Carta N° 40-2024/CC de fecha 14 de octubre de 2024; el Informe N° 16-2024-CC/LALV-RO de fecha 14 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de julio de 2024, se suscribió el **Contrato N° 043-2024/ GOB.REG.PIURA-GSRMH-G** entre la "Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba" y el "CONSORCIO CANCHAQUE", para Contratación de la Ejecución de la Obra: **"REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, CON C.U.I N° 2586605, por el monto de S/ 6'782,887.53 y con un plazo de Ejecución de 120 días calendario;

Que, con fecha 01 de julio de 2024, se suscribió el **Contrato N° 045-2024/ GOB.REG.PIURA- GSRMH-G** entre la "Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba" y el "CONSORCIO SUPERVISOR PUSMALCA", para el Servicio de Supervisión y Liquidación de la Ejecución de la Obra **"REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, CON C.U.I N° 2586605, por el monto de S/ 291,315.50 y con un plazo de Ejecución de 150 días calendario;

Que, mediante **Informe N° 16-2024-CC/LALV-RO de fecha 14 de octubre de 2024**, el Ing. Luis Roberto Lacherre Vásquez - Residente de Obra, se dirige a la Representante común del CONSORCIO CANCHAQUE; alcanzando el **INFORME TÉCNICO SOBRE RETRASO JUSTIFICADO N° 04 POR 17 DÍAS CALENDARIOS**. Concluyendo:

- "Se ha producido un de RETRASO JUSTIFICADO, conforme se indica en el artículo N°162, ítem 162.50 del RLCE modificada por el DS N°344-2018-EF.
- Lo que significa que, con el RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO durante el periodo de septiembre nos da un total de 26 días calendarios afectados; DE TAL FORMA QUE PARA CONCLUIR LA OBRA SE REQUIERE RESARCIR EL TIEMPO DE 17 DÍAS CALENDARIOS, con fecha de término por retraso justificado N°02 el día 06 de octubre de 2024 y al aprobándose el retraso justificado n°04 el nuevo termino sería el 23 de OCTUBRE del 2024.
- Por lo expuesto se alcanza el presente informe objetivo y sustentado para que sea remitido al supervisor sobre el RETRASO JUSTIFICADO para que emita su opinión y lo tramite a la entidad GSRMH para conocimiento y acciones que correspondan.

EVALUACIÓN:

En los anexos mostramos información que justifica los atrasos y paralizaciones de la obra."

Que, mediante **Carta N° 40-2024/CC de fecha 14 de octubre de 2024**, la Sra. Lessy Mariella Cunya Canova - Representante Común del "CONSORCIO CANCHAQUE" (en calidad de Ejecutor Contratista), remite a la Supervisión de Obra: **INFORME TÉCNICO SOBRE RETRASO JUSTIFICADO N° 04 POR 17 DÍAS CALENDARIOS**, para su trámite correspondiente y aprobación;

Que, mediante **Hoja de Registro y Control - 2024, Expediente N° 06710 de fecha 15 de octubre de 2024**, conteniendo la **Carta N° 41-2024/CSP/RC/LDPM de fecha 16 de octubre de 2024**, la Sra. Lorena del Carmen Piñarreta Merino - Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR PUSMALCA" (en calidad de Supervisor), deriva a la Entidad el Informe Técnico N° 28-2024/JEFE.DE.SUPERVISIÓN sobre RETRASO JUSTIFICADO, en el que indica lo siguiente:

- "Habiendo revisado la documentación sustentada en CARTA N°40-2024-CC por el contratista, y de acuerdo a la base legal contemplada el Reglamento de la ley 30225, modificado por DS 344-2018-E y CON EL ART. 162 DEL RLCE, POR HABERSE PRODUCIDO UN RETRASO JUSTIFICADO, TAL COMO INDICA EL ÍTEM. 162.5. Se determino que se le otorguen DIECISIETE (17) días calendarios al contratista. Con los DIECISIETE (17) días calendarios otorgados, la nueva fecha de término de obra sería el 23 de OCTUBRE del 2024.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 645 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 28 OCT 2024

- Si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico, formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado, en el marco de una solicitud para la no aplicación de penalidades por mora, la Entidad puede basar su decisión no sólo en el sustento presentado por el contratista ejecutor de obra, sino también en la opinión de la supervisión que pudiera requerirse a ésta a ésta en el marco del contrato de supervisión para determinar si tal retraso resulta, o no, imputable al contratista ejecutor de obra y, en consecuencia, decidir sobre dicha solicitud. Es por ello, que, en nuestra calidad, como SUPERVISIÓN DE OBRA, después de haber realizado el análisis de la solicitud e informe presentado por el contratista, DAMOS CONFORMIDAD que existe un RETRASO JUSTIFICADO, tal y como se dispone en el ART 162.5, el cual corresponde a la cantidad de DIECISIETE (17) DÍAS CALENDARIO, por la CAUSAL: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, generados a que al Acceso Vial de la margen derecha, que va a llegar al futuro puente, la Sra. DORILA BRUNO SANTA CRUZ, no accede al terreno, para el desarrollo vial de acuerdo a lo que indica los planos de la obra, la cual ha sido cancelada en su oportunidad, trayendo como consecuencia el atraso en la obra, las condiciones de esta han ocasionado la modificación de la programación de obra ya que estas condiciones desfavorables han generado RETRASO JUSTIFICADO, dado que al consumirse sus holguras y por el propio procedimiento constructivo ha afectado la ruta crítica del proyecto por ende el plazo de ejecución de obra."

Que, mediante Informe N° 3369-2024/GRP-402420 de fecha 21 de octubre de 2024, el Sub Director División de Obras alcanza al Director Sub Regional de Infraestructura; RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO, PRESENTADO POR EL CONTRATISTA EJECUTOR POR EL PLAZO DE DIECISIETE (17) DÍAS CALENDARIO. Concluyendo y recomendado:

- Contando con la conformidad emitida por el supervisor de obra, Ing. Leoncio Atoché Ramírez, esta SUB DIVISIÓN OBRAS concluye que corresponde **RECONOCER COMO RETRASO JUSTIFICADO** por **DIECISIETE (17) días calendario al Contratista**, al haberse sustentado de manera objetiva que la causal de dicho retraso no es imputable a su representada, en el marco de la ejecución de la Obra: "REPARACION DE PUENTE, EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CUI N° 2586605. El contratista estará exento de aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la obra en mención, hasta el día 23.10.2024, según el siguiente detalle:

FECHA DE TÉRMINO CONTRACTUAL DE LA OBRA	:	28 de setiembre del 2024
RETRASO JUSTIFICADO N° 01 POR 5 DÍAS CALENDARIOS	:	03 de octubre del 2024
RETRASO JUSTIFICADO N° 02 POR 3 DÍAS CALENDARIOS	:	06 de octubre del 2024
RETRASO JUSTIFICADO N° 03 POR 17 DÍAS CALENDARIOS	:	23 de octubre del 2024

La calificación del retraso justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

- Que, habiéndose reconocido un RETRASO JUSTIFICADO en la ejecución de la obra, corresponde **AMPLIAR EL PLAZO DE LA SUPERVISION "CONSORCIO SUPERVISOR PUSMALCA"**, a fin de garantizar una correcta culminación de la obra en el plazo antes indicado.
- Se recomienda, **NOTIFICAR al contratista ejecutor "CONSORCIO CANCHAQUE"**, y la supervisión "CONSORCIO SUPERVISOR PUSMALCA", pronunciamiento respecto al RETRASO JUSTIFICADO."

Que, mediante Informe N° 0962-2024/GRP- GSRMH-402400- de fecha 22 de octubre de 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura, se dirige al Gerente Sub Región Morropón Huancabamba, indicando lo siguiente:

- Contando con la conformidad emitida por el supervisor de obra; Ing. Leoncio Atoche Ramírez, de la División de OBRAS, esta Dirección Sub regional de Infraestructura, **RECOMIENDA RECONOCER COMO RETRASO JUSTIFICADO N°03** por DIECISIETE (17) días calendario al Contratista, al haberse sustentado de manera objetiva que la causal de dicho retraso no es imputable a su representada, en el marco de la ejecución de la Obra: "REPARACION DE PUENTE, EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE PROVINCIA HUANCABAMBA,





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 645- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 28 OCT 2024

DEPARTAMENTO PIURA", CUI N° 2586605. El contratista deberá culminar la ejecución de la obra en mención el día 23.10.2024

FECHA VIGENTE PARA CULMINACIÓN DE OBRA	(-)	NUEVA FECHA POR RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO	=	DÍAS CALENDARIO
06.10.2024	(-)	23.10.2024	=	17 D.C
17DÍAS CALENDARIO				

La calificación del retraso justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

- Que, habiéndose reconocido un **RETRASO JUSTIFICADO** en la ejecución de la obra, corresponde **AMPLIAR EL PLAZO DE LA SUPERVISIÓN "CONSORCIO SUPERVISOR PUSMALCA"**, a fin de garantizar una correcta culminación de la obra en el plazo antes indicado.

Que, mediante proveído recepcionado con fecha 23 de octubre de 2024 la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su atención correspondiente;

Que, con **Informe N° 704-2024/GRP-402000-402100 de fecha 25 de octubre de 2024**, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, se dirige a la Gerencia Sub Regional, concluyendo en: "Que, es **PROCEDENTE** aprobar la **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO N° 03** de la Ejecución de la obra: **"REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, CON C.U.I N° 2586605, por **DIECISIETE (17) días** calendario, debiendo el contratista culminar la ejecución de la obra en mención el día **23.10.2024**. La calificación de retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, ello en concordancia a lo estipulado en el artículo 162° numeral 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, en primer lugar, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas;

Que, respecto a un supuesto de **RETRASO JUSTIFICADO**, el mismo se respalda en el artículo 162° numeral 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF y modificatorias, en el que precisa lo siguiente: (...) 162.5. **El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.** Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, **la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo;**

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 094-2021/DTN de fecha 06 de octubre de 2021, ad litteram dice: "(...) cabe mencionar que las circunstancias no imputables al contratista que pueden generar una calificación del retraso como justificado pueden ser de distinta índole; pueden consistir en hechos de la naturaleza, sociales o normas de carácter obligatorio que puedan ocasionar determinados efectos en el contrato que impidan objetivamente al contratista cumplir con sus obligaciones y con el plazo contractual pactado;

Aunado a ello, en su **OPINIÓN N.° 012-2021/DTN**, señala: "(...) De esta manera, la forma idónea de justificar el retraso es mediante la solicitud de ampliación de plazo presentada en la oportunidad señalada en la normativa; en adición a ello, la norma establece que el contratista puede solicitar a la Entidad no aplicar la penalidad por mora al haberse



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 645 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

28 OCT 2024

configurado un retraso justificado bajo los términos del numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento, para lo cual deberá acreditarse y sustentarse de manera objetiva que el retraso en la ejecución del contrato obedece a una situación que no resulta imputable a él; así, a partir de la información proporcionada a la Entidad, esta evalúa y, consecuentemente, **determina** si dicho retraso califica como uno "justificado", a efectos de no aplicar la penalidad por mora. Cabe resaltar que, en este segundo supuesto, solamente se considera justificado el retraso cuando la Entidad así lo ha decidido. (...) Bajo tales consideraciones, debe indicarse que si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico, formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado, en el marco de una solicitud para la aplicación de penalidades por mora, la Entidad podrá basar su decisión no sólo en el sustento presentado por el contratista elector de obra, sino también en la opinión de la supervisión que pudiera requerirse a ésta -en el marco del contrato de supervisión- para determinar si tal retraso resulta, o no, imputable al contratista elector de obra y, en consecuencia, decidir sobre dicha solicitud. Asimismo, cabe precisar que la normativa en mención no exige que tal decisión sea comunicada al contratista mediante una "resolución", pudiendo la Entidad emplear cualquier documento emitido por el servidor o funcionario competente, según su organización interna y/o de acuerdo a lo previsto en el contrato, mediante el cual notifique su decisión. (...).";

Que, del presente expediente que se tiene a la vista, versa la solicitud de RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO N° 03 por DECISIÓN (17) días calendario, solicitada por la Representante común del CONSORCIO CANCHAQUE, mediante Carta N° 40-2024/CC de fecha 14 de octubre de 2024, AGREGANDO, a lo expuesto en el Informe N° 09-2024-CC/LALV-RO de fecha 09 de septiembre de 2024, que el Residente de Obra, cuantifica que los días afectados por un total de DECISIÓN (17) días calendario, que van desde el día 03/10/2024 hasta el día 14/10/2024, debido a la que la causal de dicho retraso no es imputable a su representada, si no que ha sido generado por la paralización de los trabajos debido a la oposición de la Sra. Dorila Bruno Santa Cruz como ex propietaria del terreno donde se proyecta la construcción del acceso vial de la margen derecha del Puente Chorro Blanco. Siendo el caso, que lo antes descrito, cuenta con Opinión favorable por parte del jefe de la Supervisión de Obra, tal como se advierte en el Informe Técnico N° 28-2024/JEFE.DE.SUPERVISIÓN de fecha 15 de octubre del 2024, la misma opinión que se comparte en el Informe N° 3369-2024/GRP-402420 de fecha 21 de octubre de 2024, emitido por el Sub Director de la División de Obras e Informe N° 0962-2024/GRP-GSRMH-402400- de fecha 22 de octubre de 2024, emitido por el Director Sub Regional de Infraestructura, quienes concluyen y recomiendan en Aprobar la SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO N° 03 por DECISIÓN (17) días calendario, debiendo el contratista culminar la ejecución de la obra en mención el día 23.10.2024;

En tal sentido, estando a los considerandos antes expuestos, a los informes técnicos y legal emitidos de esta Gerencia Sub Regional, corresponde APROBAR la SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO N° 03 de la Ejecución de la obra: "REPARACIÓN DE PUENTE, EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON C.U.I. N° 2586605, por DECISIÓN (17) días calendario, debiendo el contratista culminar la ejecución de la obra en mención el día 23.10.2024. La calificación de retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, ello en concordancia a lo estipulado en el artículo 162° numeral 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Moropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPAT-SGRD, respecto a la Descenderización de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO N° 03 de la Ejecución de la obra: "REPARACIÓN DE PUENTE, EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 645-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 28 OCT 2024

CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON C.U.I N° 2586605, por DECISIETE (17) días calendario, debiendo el contratista culminar la ejecución de la obra en ningún tipo, ello en concordancia a lo estipulado en el artículo 162° numeral 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF y modificatorias, conforme a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Sra. Cunya Canova Lessy Mariella - Representante Común de "CONSORCIO CANCHAQUE" en calidad de Contratista Ejecutor de la Obra "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON C.U.I N° 2586605, en su domicilio señalado en el Contrato ubicado en: MZA. F LOTE 17 URB. POP ISALAS VÁSQUEZ (CERCA A LA UNIV. NACIONAL SEDE SULLANA), SULLANA - PIURA y/o Correo Electrónico: sheymar26@hotmail.com; y a la Sra. Lorena del Carmen Pihareta Merino - Representante Común de "CONSORCIO SUPERVISOR PUSMALCA" en calidad de Supervisor de la obra mencionada, en su domicilio señalado en el Contrato ubicado en: RESIDENCIAL MONTEERICO BLOCK B, DPTO N° 503 URB. MIRAFLORES - CASTILLA - PIURA - PIURA y/o Correo Electrónico: consorciosupervisorpusmalca@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Moropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO. - HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Estudios, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
OFICINA SUB REGIONAL DE MOROPÓN HUANCABAMBA
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional

